PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del Bolerín, sita en la Imprenta de la Casa-Hos-picio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por linea

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previe el page al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta ca-

BOLETIN OFICIA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estreeha responsabilidad de conservar los números de este Bolelín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debera verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

88. MM. el Rey y la Reina Regente Q. D. G.) y Augusta Real familia contihúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Marzo 1895.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: Debiendo publicarse en el mes achalla convocatoria para ingreso en las Academias militares, según previene el art. 6.º del Real detreto de 8 de Febrero de 1893; el Rey (Q. D. G.), en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha avido disponer lo siguiente:

Primero. El día 15 de Julio próximo darán brincipio los examenes de ingreso en las Acadenias de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Administración militar, establecidas respec-livamente en Toledo, Valladolia, Segovia, Guadaajara y Avila.

Segundo. También se verificarán exámenes en os distritos de Ultramar, según previene el artícudel citado Real decreto.

Tercero. El número de plazas que podrá cubrir cada Academia será el siguiente:

ACADEMIAS	Pe- nínsula	Cuba. 8 por 100.	Filipi- nas. 6 por 100.	Rico.	TOTAL
			-1101014		5 4.103
Infanteria	287	28	21	14	350
Caballería	33	3	2	2	40
Artilleria	66	6	5	3	80
Ingenieros	25	2	2)	30
Administración militar	41	4	3	2	50

Si no se cubrieran las plazas asignadas á cada uno de los distritos de Ultramar, se adjudicarán á los aspirantes de la Península todas las sobrantes, y para el cumplimiento de esta disposición, los Capitanes generales comunicarán por telégrafo el número de los admitidos.

Quinto. Además de las plazas indicadas entrarán fuera de número todos los hijos y hermanos de militar ó marino muerto en campaña ó de sus resultas, que habiendo acreditado debidamente esta circunstancia alcancen en los exámenes notas de aprobación.

Sexto. El concurso tendrá lugar con arreglo á las bases y programas que se insertan á continuación.

Las Academias procederán á formular las papeletas de examen, distribuyendo las asignaturas de modo que el contenido de cada papeleta no resulte escaso ni excesivo; que no se comprenda teoría alguna que no se halle en el programa que acompaña á esta Real orden y se encuentre tratada en los autores de texto. En cada papeleta se detallará la

teoria que comprenda en forma que auxilie la memoria del aspirante para recordar los asuntos contenidos en la misma, principalmente en las de Geometría en el espacio, y de modo que, sirviendo de guía al aspirante, no le facilite sin embargo la explicación y conceptos que él debe poseer.

Los proyectos de papeletas se remitirán á la Sección 9.º de este Ministerio, antes del día 1.º de Abril próximo para su examen y una vez aprobadas se pondrán á disposición de los interesados en las respectivas Academias, pudiéndose por las mismas hacer una tirada de dichas papeletas que se expenda á las personas que deseen adquirirlas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1895.-Ló-

pez Domínguez.—Señor....

BASES

PARA EL CONCURSO DE INGRESO EN LAS ACADEMIAS MILITA-RES EN EL AÑO DE 1895

Condiciones que se requieren en los aspirantes.

Artículo 1.º Para ingresar en las Academias militares necesitan reunir los aspirantes las circunstancias siguientes:

Ser ciudadano español.

 $\frac{A}{B}$. Estar comprendidos el día 31 de Agosto del año corriente en los límites de edad que á continuación se ex-

Los aspirantes paisanos, hijos de paisanos, menos de diez

y nueve años.

Los aspirantes paisanos, hijos de militar, menos de vein-

Los aspirantes, individuos de tropa del Ejército ó Armada, con menos de dos años de servicio en filas, menos de

Los mismos, si han servido en filas más de dos años, me-

nos de veintisiete años.

Los beneficios otorgados á los individuos de tropa del Ejército, alcanzan á los reclutas que sirven en los Cuerpos de voluntarios de Cuba en la proporción de tres años por dos, respecto al tiempo de servicio, como determina la Real orden de 30 de Digiembro de 1800 orden de 30 de Diciembre de 1890.

C. Tener las aptitudes físicas necesarias, cuya apreciación se hará por el Médico de la Academia respectiva, aplicándose á todos los aspirantes el cuadro general de exenciones vigentes para el ingreso en el Ejército, con excep-ción de lo referente á deformidad, figura ridicula, tartamudez ó sordera, en cuyo caso consultará el Director de la Academia á la Superioridad para la resolución que proceda.

Para los aspirantes que en el reconocimiento sean decla-rados útiles condicionales, se observará lo prescrito en Real

orden fecha 2 de Agosto de 1889.

D. Los aspirantes deberán tener la estatura y desarrollo

proporcionado á su edad.

Carecer de todo impedimiento para desempeñar cargos públicos.

No haber sido expulsados de ningún establecimiento

oficial de enseñanza.

G. Hallarse en posesión del título de Bachiller en Artes, ó bien presentar certificados universitarios de aproba-ción de todas las asignaturas del Bachillerato ó de las que constituyen el grupo llamado de cultura general, estableci-do por el Real decreto del Ministerio de Fomento, fecha 16 de Septiembre de 1894, y las disposiciones transitorias que le acompañan, según previene la Real orden de Guerra, fe-cha 19 de Octubra del mismo año, y de Fomento, fecha 24 cha 19 de Octubre del mismo año, y de Fomento, fecha 24 de Diciembre del mismo.

Esta condición/no se exigirá á los individuos de tropa

del Ejército ó Armada.

Para optar á los beneficios de edad y exención del Bachillerato que se concede á los individuos de tropa, es necesario que estos se hallen presentes en las filas al solicitar el ingreso, ó bien en la situación de licencia ilimitada en el Ejército ó inscriptos disponibles en la Marina, ambas situaciones por exceso de fuerza. (Real orden fecha 18 de Agosto de 1894.)

Documentos que deben presentarse al solicitar el ingreso.

Art. 2.º Los aspirantes á ingreso en cualquiera Academia solicitarán examen en instancia dirigida al Director de la Academia respectiva, formulada en papel sellado reglamentario, acompañando los documentos siguientes:

A. Acta civil de nacimiento, legalizada debidamente si está extendida en distrito notarial diferente de aquel en que

se halle enclavada la Academia.

B. Certificación académica personal en que se acreditel los extremes á que se refiere el apartado G del art. 1.º Este documento sólo es obligatorio para los aspirantes paisanos.

C. Cédula personal. Se devolverá al interesado en el

plazo más breve posible.

Art. 3.º Además de los documentos anteriores, los lijos de militar ó marino acreditarán esta circunstancia con copia legalizada del último Real despacho, expedido á favor de su padre, ó de la Real orden de su último empleo.

Art. 4.º Los huérfanos de militar ó marino muerto en

Art. 4.º Los huérfanos de militar ó marino muerto en campaña ó de sus resultas, deben acreditarlo con copia de Real orden en que soción acasta de telescon copia de la Real orden en que soción acasta de telescon con copia de la Real orden en que soción acasta de telescon con copia de la Real orden en que soción acasta de telescon con copia de la Real orden en que soción acasta de telescon con copia de la Real orden en que soción acasta de telescon con copia de la Real orden en con copia de la Real orden en como con copia de la Real orden en con copia de la Real orden en como copia de la Real orden en copia de Real orden en que, según acordada del Consejo Supremo de Guerra y Marina, se reconozca oficialmente esta circunstancia, y para los hermanos de militar ó marino en las mas condiciones, probarca que siguientes esta circunstancia. mas condiciones, probarse suficientemente con informe favorable de dicho Consejo.

Art. 5.º Los individuos de tropa del Ejército ó Armada

presentarán la instancia por conducto de sus Jefes natura les, quienes la cursarán en el más breve plazo al Director de la Academia respectiva, acompañando copia de la filiacion

del interesado.

Art. 6.º Las instancias documentadas deberán encon trarse en las Academias el día 1.º del próximo Julio, niéndose por no presentadas las que se reciban después

la mencionada fecha. Art. 7.º Examina Examinadas las instancias por las Juntas facul tativas de las Academias, el Director de cada una comunicará á los aspirantes que han sido admitidos á examen ó las

razones que se opongan á ello. Los interesados podrán acudir á la Superioridad si creje

ran que no se les ha hecho justicia.

Art. 8.º Los exámenes de ingreso tendran lugar co arreglo á los programas que se insertan, subdividiéndos en tres ejercicios.

Primer ejercicio: Aritmética y Algebra.

Segundo: Geometría y Trigonometria rectilínea. Tercero: traducción del Francés, Dibujo de figura. El examen de Dibujo consistirá en copiar de estampa cabeza.

Art. 9.º Los aspirantes de la clase de tropa deberán ade más examinarse de Gramática Castellana, Geografía é Historia de España y Universal. Los programas para este examinar se proposed la companya de la de Febrero de la companya de la de Febrero men serán los aprobados por Real orden de 12 de Febrer de 1891, y los textos el Compendio de Gramática y tuario de Ortografía de la Real Academia Española; grafía, Villalba; Historia de España, Beltrán; Historia versal, Castro, aumentada por Sales y Ferrer. Este examen puede sustituirse por certificados de aprobación expedidos por un Instituto de segunda enseñanza ó por pua Academia. por un Instituto de segunda enseñanza ó por una Academia militar

mia militar.
Art. 10. El examen de cada materia empeza a conte tando el aspirante a la expresada en una papeleta sacada

la suerte.

Los examinadores que formen el Tribunal harán despue y sucesivamente a los aspirantes todas las preguntas juzguen necesarias, con entera sujeción á los programas libros de texto, sin que en ningún caso pueda preguntase asunto alguno que no se halle explícitamente entado en asunto alguno que no se halle explícitamente tratado redichas obras, excluyéndose también los problemas por solver y no proponiendose á los capitans solver y no proponiendose à los aspirantes otros que aque llos que por su indole son una directa aplicación de las rías aprendidas.

Las notas numéricas que expresen el resultado de

exámenes, serán cuatro: una en Aritmética; otra en bra, otra en Geometría y otra en Trigonometría.

Art. 11. En los exámenes de Francés, Dibuj., Geogra fía é Historia y Gramatica, no habra processor de la companya de Compa fía é Historia y Gramatica, no habrá mas calificación aprobado, y por tanto no influirán en el orden de preferencia

rencia.

Art. 12. Los aspirantes que hubiesen obtenido notas la aprobación en otro concurso de Academia militar en asignaturas de Francés y Dibujo, no necesitan repetitar examen. Acreditarán esta circunstancia presentando certificado de la concursa de concurso de concur

ficación expedida por la Academia en que sufrieron el examen, documento que, según el artículo anterior, sólo producirá los efectos de aprobación ó reprobación, sín tomarse

ducirá los efectos de aprobación ó reprobación, sin tomarse en cuenta el valor numérico de la nota, si le tuviera.

Art. 13. Los Tribunales de examen harán la conceptuación relativa á los aspirantes del modo siguiente: El resultado del examen de cada materia se expresará con un número comprendido entre 0 y 20, correspondiendo desde 0 á 6 la nota de desaprobado; de 7 á 15, la de bueno; de 16 á 19, de muy bueno, y 20, la de sobresailente.

La nota final de cada aspirante se obtendrá dividiendo por 4 la suma de los parciales; en la inteligencia de que no se considerará aprobado el alumno que no haya obtenido en

se considerará aprobado el alumno que no haya obtenido en cada una de las cuatro asignaturas por separado la nota mí

Art. 14. Los Tribunales de examen se constituirán con inco examinadores, de los cuales el Presidente podrá ser uno de los Jefes de la Academia, si sus atenciones se lo permiten, y el resto Profesores ó Ayudantes, no pudiendo exceder de dos éstos últimos en cada Tribunal.

Art. 15. Podrán formarse Tribunales diferentes para cada ejercicio, y si en alguna Academia fuese tan crecido el número de aspirantes que se creyera preciso formar más de un Tribunal para uno de aquéllos, se propondra así á la Superioridad, después de conocido el número de aspirantes, para una recursión formar que haya lugar. para que recaiga la resolución á que haya lugar.

Art. 16. Los aspirantes desaprobados en uno de los ejercicios lo serán definitivamente, no tomando parte en el se-

gundo los desaprobados en el primero; pero todos podrán si lo desean, sufrir examen del tercer ejercicio para optar en el porvenir á los beneficios del art. 12.

Art. 17. La duración del examen no excederá de seis horas diarias para cada aspirante, dándole en este tiempo el descanso necesario. Los examinandos que á juicio del Tribunal no puedan en ingrados en un día continuarán al Tribunal no puedan ser juzgados en un día continuaran al siguiente el ejercicio interrumpido.

Art. 18. Los aspirantes que en presencia del Tribunal y después de haber extraído el número de la papeleta que deben extraído. ben explicar tuvieran que retirarse por causa de enfermedad, serán reconocidos en el acto por el Médico de la Academia, y si à juicio de éste la causa fuese legitima podran volver à examirarse siempre que el plazo para hacerlo no exceda del dia significate à causal en que terminen los exaexceda del día siguiente á aquel en que terminen los exá-menes de los demás aspirantes en el ejercicio interrum-pido

Si el citado Médico no certifica dicho caso de enfermedad, los aspirantes que lo hayan alegado tendrán que continuar su examen en el mismo día, y si persistieran en no querer Verificarlo perderán el derecho á ser examinados en aquel concurso.

Pierden también el derecho al examen los aspirantes que no se presenten cuando fuesen convocados para examinarse, à menos que acrediten por certificación facultativa la imposibilidad de verificarlo. El Director los hará reconocer por el sibilidad de verificarlo. El Director los hará reconocer por el Médico de la Academia, y si fuese autorizada la baja, se aplazarán los ejercicios de los aspirantes, dándoles un plazo para examinarse que no excederá nunca del día siguiente al en que se termine el examen del mismo ejercicio. Los que estén enfermos fuera del sitio donde se halla establecida cada Academia, solicitarán reconocimiento facultativo de la da Academia, solicitaran reconocimiento facultativo de la Autoridad local militar, y si no lo hubiere, del Alcalde.

Los mismos efectos que el certificado de enfermedad surtira el certificado de haber estado examinándose en otra Academia en los días que debieran presentarse à sufrir exa-

nen en una de ellas.
Art. 19. Terminados los exámenes de ingreso, se extenderán las actas que expresen los pormenores y resultados del concurso.

Art. 20. En vista de las censuras obtenidas en los ejercicios, y teniendo en cuenta que á igualdad de censura numérica deben ser preferidos los individuos de tropa con dos años por lo manda de la consulta de la la consulta de la co años por lo menos de servicio en filas, el Director formula-rá relación propuesta de los aspirantes que hayan obtenido mejores calificaciones hasta completar el número asignado á su Academia, y las elevará á este Ministerio, para que sean nombrados alumnos. En esta relación se incluirán, fuera de número, todos los

En esta relación se incluirán, fuera de número, todos los hijos ó hermanos de militar ó marino muerto en campaña de sus resultas, que en los examenes de ingreso hayan obtenido censuras de aprobación en todas las asignaturas. Art. 21. Los Directores de las Academias remitirán á este Ministerio dos relaciones calificadas de los aspirantes

á concurso, además de la propuesta á que se refiere el artículo anterior; la una que comprenda los aspirantes aprobados que no hayan obtenido plaza, clasificados por orden de preferencia, y la otra, los aspirantes desaprobados.

Art. 22. Todos los aspirantes que tomen parte en los concursos de ingreso, así en las Academias de la Península como en los exámenes que se verifiquen en Ultramar, satisfarán, en el concepto de derechos de examen, la cantidad de 25 pesetas, que deberá abonarse antes de empezar el examen del primer ejercicio. Están exentos del pago de estos derechos los individuos de tropa procedentes de alistamiento con más de dos años de servicio en filas y los huérfanos y hermanos de militar ó marino muertos en campaña ó de sus resultas.

Art. 23. El orden en que los aspirantes han de sufrir los exámenes se determinará por sorteo, que tendrá lugar el 5 de Julio, y al que los interesados podrán concurrir si lo desean.

Los ejercicios de cada aspirante tendrán lugar en la forma siguiente: sufrirán el reconocimiento para probar su aptitud física, los que no sean individuos de tropa, la vís-pera del día en que les corresponda examinarse del primer ejercicio; después de este primer ejercicio se dejarán al aspirante tres días libres, examinándose al cuarto del segundo y al día siguiente del tercero.

La Academia comunicará de oficio á los aspirantes la fe-cha en que deban presentarse al primer acto que hayan de realizar.

Queda autorizado el cambio de número entre los aspirantes, que se acreditará presentándose el que en virtud de este cambio deba realizar sus actos primero, y entregando al Director de la Academia oficio del otro aspirante en que conste su conformidad.

(Se concluirá).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º-Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en telegrama de 11 del actual, me dice lo siguiente:

«Puede V. S. autorizar la venta de suero antidiftérico extranjero de la procedencia y en los términos siguientes: Suero Roux, del Instituto Pasteur, en París. Suero Behring, de la fábrica de productos químicos de Lucius Browning, de Hosch Francfort.

Solo podrá expenderse dicho suero en las Farmacias; siendo responsables los Farmacéuticos de la autenticidad del producto.

Cada dosis ó frasco deberá llevar la fecha de la

A medida que otras casas extranjeras se instalen y ofrezcan garantías, autorizará este Ministerio, á petición de los interesados, la adquisición de aquéllos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las personas que pueda inte-

Zaragoza 13 de Marzo de 1895.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA GENERAL.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 27 de Agosto de 1894 é Instrucciones para su eje cución, aprobadas por Real orden de 24 de Octubre del mismo año, se proveerán por concurso las Escuelas públicas de primera enseñanza de este distrito universitario, que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal. Pesetas.	Aumento voluntario. Pesetas.	OBSERVACIONES.
Provincia de Zaragoza				
Escuelas completas.		100000		re-unit and a second of the second of
				musik to the bud of the sense of the little
De niños.	T71 4-1	1.100		
Ateca	Elemental.	1.100	*	The state of the s
Caspe	Idem.	1.100	,	
Maella	Idem.	825	"	The state of the s
Añón	Idem.	825	2	
lécera	Idem.	625		
Aguilón	Idem.	625	"	wilding the terms of the same
Alfamén	Idem.	625	2	
Longás	Idem.	625		
Mesones	Idem.	625		
Paracuellos de Jiloca	Idem.	625	,	
Percuñar (Caspe)	Idem.	625	2	
Tierga	Idem.	625	"	
Villafranca de Ebro	Idem.	625	»	
Villanueva del Huerva	Idem.	625	*	
Vistabella	Idem.	020	>	"
De niñas.		1	17.8E(0) 10	
	T314-1	1.100	PROPERTY.	
Ateca	Elemental.	1.100	>	*
Ejea	Idem.		>	*
Sastago	Idem.	1.100	>	Tested Sales in " Manager and
Moros	Idem.	825	>	,
Peñaflor (Zaragoza)	Idem.	825	>>	*
Aguilón	Idem.	625	>	" and the state of
Ambel	Idem.	625	»	
Calcena	Idem.	625	>>	
Campillo	Idem.	625	>	
Moneva	Idem.	625	»	
San Mateo de Gállego	Idem.	625	>	
Vistabella	Idem.	625	*	
Escuelas incompletas.		6		
Alarba	Ambos sexos.	550	»	*
El Buste	Idem.	550	*	•
	Idem.	550	*	> 1
Lagata	Idem.	550	*	*
Navardún	Idem.	550	3	>
	Idem.	550	>>	>
Orcajo Pintano	Idem.	550	>	>
Sisamón	Idem.	550	»	"
Talamantes	Idem.	550	»	>
Torralba de los Frailes	Idem.	550		>
	Idem.	550	>>	->
Urriés	Idem.	550	,	>
Valpalmas	Idem.	450	*	*
Vilueña (La)	Idem.	450		*

PURBLOS. APRILO	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal. Penetas.	Aumento voluntario. Pesetas.	SLASS	OBSERVACIONES.
Alcalá de Ebro	Abos sexos.	450	. 121		
	Idem.	450	ding lots.	82	Lapaul.
		450	15001		Panzano
	Idem.	450	ldew.		Barluongo
Luesma. Nuez	Idem.	100	r. genl		Sardas (tempore's)
	Luciu.	TOU	. webl		Sarsa de Barta (10.1.1.1.)
Orera. Pomer	mot office	450	, pabl		Almaxorre ((d.)
Pomer. Torralville	Idem.	450	. (500)		Viscemp y Elst (fd.)
Torralvilla. Undués Pinton	Idem.	450	-as and		Selies do Jacos
Undués Pintano.	Idem.	450	rebl		Beaute de Rasske
	Idem.	450	19891		Valle de Berdagl
	Idem.	450	115001		Moro de Roda.
Mianos. Oseja.	Idem.	350	idegi		Javan Ja
Oseja. Romanos		350	115001		Algayon,
Romanos. Ruesca	Idem.	350	. 15		Carles Salvat
Ruesca	Idem.	350	SODE		Mariarbau
Santed	Idem.	350	Lide		Ara
VIVAT do la CI	Idem.	350	. mobil		Burgaré
Fombuena	Idem.	350	Idem.		Salara Salara Salara
Villarroya del Campo	Idem.	250	. Mohi		Balferia
_ Gampol	Idem.	250	. 130bi		Banarios Comisorados.
Escuelas de parvulos.		40 60 4	meni		Coscidiano de la companya de la comp
Calatavud	1, 1	16	ldemin		Piragés
Almunia (Ta)	Párvulos.	1.375	2		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Almunia (La) auxiliaría	Idem.	1.100	3001	42.1	Mono onoffe
Sastago id Suxiliaria	Idem.	625	3000	No ti	ene retribuciones.
Sastago id	Idem.	625	Hde	Idem.	Arro Arro
***************************************	Idem.	625	meble mel	Idem.	De nueva creación,
PROVINCIA DE HUESCA.			.mebl		Bana Thin,
Escuelas completas.			ment		Oth (Lemporeda)
			ntebl lubbl		Broom Stone
De niños.	1 2 40	8	leem		s sys a region of the control of the
Huesca (La Merced)	Elemental.	1.375	THE BE		La Park do A cause
Arén. Laspuña	Idem.	825	apilit i		Eiden all so olaris afficie
Laspuña. Hoz de Barbasta	Idem.	625	or mant.		and do broke
Hoz de Barbastro.	Idem.	625	Bubl		A STATE OF THE STA
Las Paules.	Idem.	625	and the		Abay
			Modifie		Hudetalo
Escuelas incompletas.	1 0	100	"Idealist		TairO
De niños.	0.	1	menl		(Commence of the commence of
Panl.	1 2		mebl		Castoliaza
Fanlo.	Incompleta.	450	A Distil		Basamorta y laplugal
De niñas.	0		er tulebil		
Arha.	00		, mebl		Brdao
Arbaniés.	Incompleta.	350	M. M. bl		North A
Santorens.	Idem.	350	im. 61		Alberta bejo
De ambos sexos.	47 47 47 60		. mobl		Month and the Market of the Ma
Gista:	1,0,991 0		mebl 1		Villagarli
Gistain	Incompleta.	550	.m.hid		Ballabriga
Bisaurri Caserras	Idem.		ment	1	TOTAL TOTAL A
Caserras. Capdesaso	Idem.		. shi		see a se
Capdesaso.	Idem.	550	,		see a sur a
Pilzán.	Idem.	450			E.E. De wiedenden
Torres de Alcanadre	Idem.		Parettos		
San Juan. La Puebla de Roj	Idem.	ATTENDED TO BE SEEN ASSESSMENT OF THE PARTY.	- ne l		Hueson
La Puebla de Roda	Idem.	450	2		ere göxáold
Laperdiguera. Basarán (temperada)	Idem.	450	,	3 4	Province of Louisine.
Basarán (temporada)	Idem.	450	,		
Chalamera.	Idem.	450			Escuelas chanleiss
Linas de Broto	Idem.	450			De notine s
-dela	Idem.				amedia. 110 to buildy of

apueblos, mado	CLASE DE ESGUELAS		Sueldo legal.	Aumento voluntario. Pesetas.	OBSERVACIONES.
Lapaul.	Incompleta.	0		Albes sexos	de Elmon.
Panzano	Idem.	0		Ide.	L. Commercial Control
Barluenga	Idem.	0		. nebI	and deras
Sardas (temporada)	Idem.	1.0	350	rebI	V ogidani
Sarsa de Surta (id.)	Idem.	0		cabI	
Almazorre (id.)	Idem.	0		co oL	January de la company de 1907
Viacamp y Estall (id.)	Idem.	1.0	350	Ideen.	1
Salinas de Jaca	Idem.	0		Coll	1.2.2.2.3.3900
Bentué de Rasala	Idem.	0		Idea	A Allevianos
Valle de Berdagi	Idem.	0		mebl	Indués Pintage
Muro de Roda	Idem.	10		Idem	
Javarrella	Idem.	0		MobI	dogogo
Algayón	Idem.	0		· probl	80 0.81
Gavin.	Idem.	0		Idem	
Espierba	Idem.	10		ldem.n	BORROTO
Ara	Idem.	EN		rnegbI	Land and the party of
Burgaré	Idem.	-0	350	nobI	bolding.
Arcusa	Idem.	0	350	mest.	A Store of the sto
Balfarta	Idem.	0	350	ineabl las	Onsbuena.
Banarriés (temporada)	Idem.	10	350	. OPatril	1 coqinal leb appraile
Coscullano	Idem.		350		
Piracés	Idem.		350		Conclas de parvalos.
Gabasa	Idem.		350	. Parvalos.	bnyafala
Bono	Idem.	Lex	350	mobil	* (all) andread
Neril News to the rise one	Idem.	1 38	350	neobl.	I sirsilines talifrente,
Arro	Idem.	1 38	250	. heali	It was be ogsilled
Aso de Sobremonte	Idem.	138	250	na bl	A. J. M. J. S. L. L. D. D. P.
Banaguás	Idem.		250	>	
Otin (temporada)	Idem.		250	>	TROVINCIA DE MUESCA.
Betorz	Idem.	Dak	250		Estarcias compietas
Ayerbe de Broto	Idem.		250	>	and the second of the second o
Escalona	Idem.		250	2	De ninos.
El Pueyo de Araguas	Idem.	31	250	Memerica.	Tuesca Lis Mesoch Sanson
Pallaruelo de Monclús	Idem.	35	8 250	Iden	1
Asín de Broto	Idem.	39	250	.hebI	Tading
Parzán	Idem.	08	250	Inetil	opendast ob sul
Abay	Idem.	25	250	1 dece	Bolna E Ballan
Huértalo	Idem.		250	D	
Osia	Idem.		250		Becueins in ampietas. "
Guardia	Idem.		250	20	the million.
Castellazo	Idem.		250	ъ	
Bacamorta y Espluga	Idem.	00		Laconspieta	ofmo
Erdao	Idem.		250		De piffas.
Santa Eulalia de la Peña	Idem.		250	»	
Nocito	Idem.	0,0	ACCUMENTATION BY CONTRACTOR	Laconapleta	A. St. Like Balante
Albero bajo	Idem.	50		Idem	
Merli	Idem.		250	>	
Villacarli	Idem.		250	*	De ambos sexos.
Ballabriga	Idem.	00	250	alekantoon	Jennie - Total
San Lorenzo	Idem.	00	250	mobly :	Carry Mine Annual Property
Soperún	Idem.	06	EXITED TO VEHICLE SECURITIES	.mshl	Accident to the second second
	1 3 9 11	08		mabl	Canada Cara Cara Cara Cara Cara Cara Cara C
De párvulos.	· 一个 · 作来企业	Od		inobl	LE CONTRACTOR DE LA CON
Huesca	Párvulos	05	1.375	Comobil	Schangels ob sorte
Monzón	Idem.	Uď	Control of the Contro	mable	The second of th
		Od	Service Advisors and Service Holling	Idens	Puebla de Boda
Provincia de Logroño.	2 .	Od	THE SUCKESSION OF THE	ang bI	Charles and Charles Charles In the Contract Cont
Escuelas completas.	- 1 1	100	A COLUMN TO SELECT A COLUMN TO S	Ldem	1
	1 1 1 1 1	Od		.mebl	brom 8 and
De niños.		()d		Idam	The state of the s
Cervera del Río Alhama!	Elemental.	00	1.100	maghi	1

PUEBLOS,RAGGO	CLASE DE ESCUELAS.		reido legal. — Pesetas.	Aumento voluntario. Pesetas.	HZKIQ -	OBSERVACIONES.
					1	A Deniñas.
De niñas.						
ogroño	Elemental.		1.375	emental.	d .	Pamplona:
diallorro	Idem.		1.100	Idem.		Estella
THE PARTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY	ov Idem.	011	1.100	Idean.		Pamplona (Auxilinia). 4:
anales.	Idem.		625			*
Jacastro	Idem.	300		Ldegi.		Lionamaria
Suestrillas	Idem.	9		. asebI		
De ambos sexos.	The second	0		Idem.		Sugarramundi
Rabanera	Elemental.	G		Idem.	De pa	tronato. (Auxiliana) silata I
Escuelas incompletas.						De embos series
Cahreta-		a	550	latus me		Olean
Cabretón	Ambos sexos.	3		us ins		related
Robres L. sonotandinia consul	Idem.	4	550	3		
	Idem.					Escuelas incompletas
Viniegra de arriba	ruem.		550			The selles " The selles"
Villabelayo Villalba	Idem.	00	550	BITE	1	
Villalba senciondo de sencional Villarta Onica	Idem.	0	450 450	. modil		Angas
Villarta-Quintana	Idem.	00		He die	1 at	Ciracqui
Valdeperillo	Taom.	100		.8394Ga108		a Laired A.
Hornos.	Luom.		350 350	- 02 O2 O3	(T. 32)	
Valdemadera. San Toronata	Idem		350			Denimae :
San Torcuato	Idem.	00	250	.elus lixt		Hering the second
Nestares.	Idem.		250	>	-	
Zaldierna.	Tuom.		250	1	1331	De nathos sexos
Posadas. Montemedian	Idem.	-	~	onigleta		Villanueva de Aest 3 -
Alesón	Idem.	00	250	LinebI		Vidangoz
Villagor	Idem.	2000	250	Ideal		Eguara
Villar de D	Idem.	00	250	/ mushI	No. of the	Osacarrayac
Darogo Loyales	Idem.	00	250	ling hi	1	Armeira.
Daroca	Idem.	00	250	nesi		
Ciriñuela	laem.	00	200	ignesi	10000	Elocias I.
De parmile		-08		Ident.	1 196	Benuza,
Calahorra.	Párvulos	00	1.100	nicht		sintegui.
	Talam	08	625	Libbi	Noti	ene retribuciones.
Alfaro (Auxiliaria)	Idem.	00	625	Ldenn	Idem	
Calaborro (53	Idem.	00	625	mobil	Idem	
Antol (id)	Idem.	00	-	.mabl	Idem	
S. Vicantedal G	Tdom.	03	500	ldem.	Idem	Hern Astrain
Cenicaro (1)	Idem.	00	500	mobil	Idem	Leon.
Cenicero (id.)	Idem.	00	500	ldom.	Idem	anobl
(10.)	Idem.	00	300	mebI		Birofty
PROVINCIA DE NAVARBA		De		.mebl		StaienO le offmuM
		00		. meal		Artajo C
Escuelas completas.	10 1 2 1	00		rangial		Boesforte
- De niños.		.08		onobl	3 501	Heritagi
Pamplone	III)tal	03		mebl mebl	Do	nueva creación.
Corella	Elemental.	0ğ	100 min	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	Deli	w
Peralto	Idem.	OG	1.100	The second secon		Laguza.
Falces	. Idem.	00	The second secon			The second of the second of
L'ustinana	· luem.	50		THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	1 3	sadin
Ujué	Idem.	03				
Lumbion	· Luem.	00	The second second		-31	Reess.
Azaono	· laem.	06	1 To	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	1	Brue!
Letilla da A	· Luein ·	03	The second second			.aramber
Buron; Lagon	· luem.	06		SECTION AND DESCRIPTION OF THE PERSON AND ADDRESS OF THE PERSON AND AD	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	1 manager
Oarte out	· Luem.				1	Vapal, Lagal
Ciordia.	Idem.	00				atabat

PUEBLOS. (18/18/19)	CLASE DE ESCUELAS		Sueldo legal.	Aumento voluntario. Pesetas.	OBSERVACIONES.
De niñas.		1			De ninas.
PamplonaEstella	Elemental. Idem.	100	1.650	letsome	Tofforgal
Pamplona (Auxiliaria)	Idem.		1.100	Ident.	No tiene retribuciones. De nuera creación.
Donamaria	Idem.		625	LeahI	O'THE PLANT
Zugarramundi	Idem.		625	2	es lineape
Yauci	Idem.		625 625	>	De cembos sexos:
De ambos sexos.	Idem.		625	.ladı.eme	No tiene retribuciones.
Ciga	Elemental.		625		Aseuclus incompletas.
Echalar	Idem.		625	eozaseodi esebl	No tiene retribuciones. De patro
Escuelas incompletas.		.0		.mebi	nato
De niños.			G AL	ldem.	adire of argold
Lerín	Auxiliaría.		500	Idem	No tiene retribuciones.
Ablitas.	Idem.		500	Ades.	Idem.
Cirauqui	Idem. Incompleta.		500 350	.n»-hl	Idem. De nueva creación.
	Moonipious		000	. Ldem	Paradera
De niñas.	A 11: /-		500	. mebl	We defound to
Lerin	Auxiliaría.		500	.c.hl Smebl	No tiene retribuciones.
De ambos sexos.				mebl	ashari
Villanueva de Aezcoa	Incompleta.		550	nobl.	- As I see that the second sec
Vidangoz	Idem.		550 450	i sibi	
Osacar	Idem.		450	a bi	The Poly of the Po
Arreiza	Idem.		450	in sell t	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Arrayoz	Idem.		450 450	a bi	The Charles of the Control of the Co
Benuza	Idem.		450	>>	De perone a
Munarriz	Idem.		350	solw/ta9	s arodes
Baracbar	Idem.	6	350 350	.nobl	Haro (Auxilia (a)
Ecay y Zuazu	Idem.	GS	350	lden	2.50 (a.6i) entoples
Sarries	Idem.	-00	350	, amabl	1. 1. 1. 1. 2 ax (1) 10 18
Muru Astraín	Idem.	00	350 350		Os Peutedela Sousierra (id.)
Adoain	Idem.	01	350	no bil	*, hi) atornue
Viloria	Idem.		350	>	>
Artajo	Idem.		350 350	2	PROPERTY NAMES
Bocaforte	Idem.		250		Escuelas camplotas
Eguillor Ongoz	Idem.		250		The migros.
Mendivil	Idem.	014	250 250	ana moi	100
Azparreu	Idem.	00	250	anald !	pile in
AzauzaGoñi	Idem.	00	250	.nobl	
Yribas	Idem.	()() ()()	250 250	in ab I	De nueva creación.
Loleliaga	Idem.	C.	250	is me hi	A Committee of the comm
Guesa	Idem.	35	250	&mebl	2
Larumbe		(E)	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	lden.	at a de Aragon
Tajonar	Idem.		250	inent	San
NapalArdaiz	Idem.		250 250	den.	and the state of t
	Idelli.	33	200 1	the hi	The stage of the s

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal. Pesetas.	Aumento voluntario. Pesetas.	OBSERVACIONES.
Esaiz.	Incompletas.	250	>>	»
2001118	Idem.	250	80 X 0 F 8 78	mA
	Idem.	250	2001	, and the second second
	Idem.	250	*	and the area and the area and area.
	Idem.	250	>>	De nueva creación.
	Idem.	250	>	Idem.
Ainzioa.	fdem.	250	>>	Idem.
	Idem.	250	»	Idem.
Artaiz.	Idem.	250	>	Idem.
	Idom.		in in in its	A. Sieuxel paed
PROVINCIA DE SORIA.				800080464
Escuelas completas.			dituit!	California Land
De niños.			in met	a de la companya de l
Soria (C. AT	Elemental.	1 100	>	sold sold sold sold sold so
Herreros	Idem.	625	>	and the state of t
	LILEGIST OF CHILD	020	· insb.	The state of the s
De miñae	Inabi Gi		-91.16	in the second se
Borobia	Elemental.	625	>	,
Barasona	Idem.	625	>	»
Almenas	Idem.	625	>	»
Valdeabellano de Tera	Tdom	625	>	»
Escuelas in	Idem.	70	1 - SEU - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	goilireast
Escuelas incompletas.			3 180	
Almanluez	Ambos sexos.	550	2	280 His Commission of the St
Uldon	Idem.	550	S THE OF	A second
/1 op-	Idem.	550	»	* Olemenshis *
18109	Idem.	550	>	Some (
Taroda. Tajueco. Morcuera.	Idem.	550	2	Market Contract of Tracket
Oron	Idem.	550	>	the state of the s
Uaro.	Idem.	550	dem.	research atturpeed
Plone.	Idem.	550 450	»	Fugulation of the second of th
Madon	Idem.	450	dens	La Capation La Cap
Jant ,	Idem.	450	a men	a role of the section
Obevas de Ayllón	Idem.	450	2	Viller de Alaya system of the
100.	Idem.	450	1000	a constraint and a cons
		150	>	llerjabet
Castilfrío	Idem.	450	>>	» allingold
"4CAMA"	4 ,	450	>	the second open the area street
Buarring		450	>>	» ··· »
villaverde.	Idem.	450	>>	The state of the s
Albhecas Duistes	Idem.	450	>>	* Cathletenault
Dustes		350	850	Ha de proveerse en Maestro normal
Mencaliente de Medina	Idem.	350	>>	,
Months de Medina Alentisque	Idem.	350	>	»
Alentisque	Idem.	350	>	»
Benamira	Idem.	350	>	»
		350	>	Portugue
		350	»	>
VID.	Tuom.	350	>	» (4)
		350	201000	»
printina	Idem.	350	>	»
Aldea de San Esteban	Idem.	350	»	A CATE OF A CATE
100000000000000000000000000000000000000	Idem.	350	>	is compared to the same
		350	>	*
		350	>>	
Arguijo.	Idem.	350	187,510	Subvencionede por al Fatado
perilos	Idem.	350	*	Subvencionada por el Estado Idem.
Acrijos. Paentelarbol.,	Idem.	350	»	Idem.
	Idem.	350	, ,	i Idem.

THMBGONTEF

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal. Pesetas.	Aumento voluntario. Pesetas.	OBSERVACIONES.
			1	
Nódalo	Ambos sexos.	350	,	*
Espeja	Idem.	350	>	>
Villanueva de Gormaz	Idem.	350	»	,
Cerbón	Idem.	350		>
Herrera	Idem.	350	>>	>
Torrevicente	Idem.	350	3	*
Oteruelos	Idem.	350	2	>
Fuentecantos	Idem.	350	D	*
Conquezuela	Idem.	350	30	»
Caracena	Idem.	250	*	ings with the second
Modamio	Idem.	250	>	Penetar organisms
Calderuela	Idem.	250	»	The state of the s
Bordecorex	Idem.	250	150	and the second second second
Hoz de abajo	Idem.	250	250	Subvencionada por el Estado.
Borchicayada	Idem.	250	275	Idem.
Ventorilla	Idem.	250	150	Idem.
Zamajón	Idem.	250	150	Idem.
Palacio	Idem.	250	150	Idem.
Pozuelo	Idem.	250	250	Idem.
Martialay	Idem.	250	275	Subvencionada por el Estado.
Portelarbol	Idem.	250	150	Idem.
Ojuel	Idem.	250	150	Idem.
Valdenegrillos	Idem.	250	250	Idem.
Espejo	Idem.	250	275	Idem.
Sotillo de Caracena	Idem.	250	150	Idem.
Torremediana	Idem.	250	150	Idem.
Valdanzuelo	Idem.	250	»	Idem.
Omeñaca	Idem.	250	150	Subvencionada por el Estado.
Santa Cecilia	Idem.	250	250	Idem.
Coscurrita	Idem.	250	>>	>
Sanquillo Alcazar	Idem.	250	>	»
Fuentegelmes	Idem.	250	*	
Alconava	Idem.	250	>	» ·
Ventosa de la Sierra	Idem.	250	>>	*
Villar de Alaya	Idem.	250	»	*
Tajalmerce	Idem.	250	>>	The state of the s
Borjabas	Idem.	250	>	
Toledillo	Idem.	250	»	De nueva creación.
Santa María del Prado	Idem.	250	>	»
Villarrasa	Idem.	250	2	>
Almantiga	Idem.	250	*	0 1 · 1 · 1 · 1 · 1 · 1 · 1 · 1 · 1 · 1
Fuentelaldea	Idem.	250	150	Subvencionada por el Estado.
Monasterio	Idem.	250	>	01 1 1 171-30
Robollosa de Escuderos	Idem.	250	150	Subvencionada por el Estado.
Barbolla	Idem.	250	150	Idem.
Revilla	Idem.	250	>	*
Matute de Almazán	Idem.	250	*	*
Pinilla del Olmo	Idem.	250	,	,
Peralejo	Idem.	250	>	
De párvulos			in and	
Agreda	Párvulos	1.375	,	
PROVINCIA DE TERUEL.				
Escuelas completas.			a a med	
De niños.			h	
Teruel (Centro)	Elemental	1.375	*	>
Mosqueruela	Idem.	1.100	»	***************************************
Híjar	Idem.	1.100	>	*
Gudar.,	Idem.	625	*	*

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal. Pesetas.	Aumento voluntario.	OBSERVACIONES.
	<u>mail de sectioni</u>	F 656445.	THURSD SUL	And the second s
Valdelinaros	Elemental.	625	do de la constante	a adumning ab arthropid befounding up on
Valdelinares.	Idem.	625		A separation of the second second second second
VillarquemadoVillafrança del Campo	Idem.	625	A 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	n withingthe seem in the substitution of the first
Villafranca del Campo	Idem.	625	> 11	r alliens the being of the print the best fire at
D	to a contract of the contract	7 1 6 7 1 80	Ing ou sos	manched gloss of direct received the or of contract of a
De niñas				antidiss of
Teruel (Centro)	Elemental	1.375	»	Para secondaribidos #1 - careso de Beronda
Perales.	Idem.	625	i ».i a	S pasolas, es odois « como de pasola per
Martín del Río	Idem.	625	> 2 E	diversity of the property of the contract of
Bronchales	Idem.	625	>	the conficients on protection by at one
Gudar. Castelnon	Idem.	625	»	and the first of the control of the
Navannat	Idem.	626	>	decretament and ob e due cantempressioner
Tornog	Idem.	625	10 20 () ol	entariosal su cerrosaes & est fraite as any
Foz-Caland	Idem.	625	1 »	A STATE OF THE STA
Foz-Calanda.	Idem.	625	3	A state of the same transfer and the same tr
Portug	Idem.	625	».	The content of the many automobile of and
Escuelas incompletas	os ane made 010e	OH S		and at the Mean teacher that the state of the
Donin	eldysquo lii omen	n(12)	tronstations	person to the design of the second section and the second section and the second section and the second section as the second section se
USCOmbre 1	Incompleta	550	»	An averton man an an according to report and
Campillo	Idem.	550	> Della	control A o establish mann and other actions
Nogueras Cuevas labradas	Idem.	550	L caustumes	sends per street, it against the stone
Cuevas labradas.	Idem.	550	Top Mybile	erus aus sodull à sou l'hers us man d'ale
El Cuervo.	Idem.	550	» · · · ·	The contract of the second sec
Cesollera.	Idem.	550	assal such	senton change de M2 (esetas, and engles so
Galve Villar del Salz	Idem.	550	»	alfe to me compet the detect of the best to
Villar del Salz	Idem.	450	>	»
Singra Calamarde	Idem.	450	*	so you right he have recommended and soul
Calamarde.		450	>	o la servicione ex part sin est as for le retain
Peñas royas (Barrio)	Idem.	450	y	o mer unbanderen einberg William Warrellowe a
Dania		1 - 1 - 9	and the sec	The said of the said of the said said said said said said said said
De niñas.	Nagazal			selection trop a sear of at concess with
Escorihuela	Incompleta.	550	old all Ni	South Work of continuous De 14 and the published
Villalba-baja.	Idem.	550	»	more thank one more or so that the first the
Cerollera.	Idem.	550	»	>
Trabacastiel	Idem.	550	»	to the second for the
Calama	Idem	450	0-00	of the present deligated in the second section of the second
Villan 1 1 0	Idem	450	n samu »en	and the state of t
Tortoi- I Dalz	Idem.	450	3	*
Valdage	Idem.	350	tion along	The state of the s
Fuentes	Idem.	350	docto us a	
Fuentescalientes	Idem.	350	aton, si sone	el name no la compro de la lata a la compre de
40100	Idem.	250	»	
De ambos			B Control of	Best of the an descent a service of
· Dlog /D ·	Incomplete	450	,	March to the best of the best
Nogueras. Bezas	Incompleta.	450	(C - 2011	at the tip of and the second of the second o
Bezas	Idem.	450		>
- Ulm on	Idem.	350		no stances and .
		250	»	3
	a Lucini.	3 3	CHILDS SAN	and the state of t
Sarrión)	Idem.	250	o seguina	**************************************
_			The state of the	Trient or votate wed to metter we tiffer at

Además del sueldo que á cada Escuela va señalado, los maestros y Maestras disfrutarán habitación decente y capara sí y su familia y las retribuciones legales.

Serán admitidos al concurso de las Escuelas incompletas los Maestros con título, y los autorizados para ejercer el Magisterio con certificado de aptitud.

Tendrán preferencia en este concurso, dentro de cada clase:

1.º Los propietarios de las Escuelas de igual sueldo que por disposición superior deban ser suprimidas ó rebajadas en categoría y sueldo.

2.º Los que hayan disfrutado mayor sueldo como Maes, tros en propiedad.

3.º Los que tengan superioridad de título.

4.º Los que cuenten con más años de servicios en el ejercicio del Magisterio.

Las Escuelas de niñas y párvulos se concederán sola-mente á las Maestras, las de niños, á aspirantes del sexo masculino, y las de asistencia mixta á las Maestras, y sólo en defecto de éstas à los Maestros. Podrán ejercitar su de-recho en los concursos, los actuales Maestros que desempe-ñen en propiedad Escuelas de parvulos y de asistencia

Para ser admitidos al concurso de Escuelas elementales completas y plazas de Auxiliares, dotadas con el sueldo de 625 pesetas, es requisito indispensable tener título de Maestro o de Maestra, según que la Escuela sea de niños ó de niñas, pero no es necesario haber ejercido el Magisterio público.

Para ser admitidos al concurso de Escuelas dotadas con 825 pesetas, es requisito esencial desempeñar ó haber desempeñado en propiedad y por oposición otra Escuela de sueldo igual ó mayor de 825 pesetas.

Las condiciones de preferencia en el concurso de esta clase de Escuelas y en el de 625 pesetas, serán las mismas ya consignadas para el de las incompletas.

Para ser admitidos al concurso de Escuelas de dotación superior à 825 pesetas é inferior à 2000, será requisito ne-cesario haber desempeñado en propiedad y por oposición, Escuelas cuya dotación sea por lo menos de 825 pesetas.

Las condiciones preferentes serán:

1.º Los Maestros rehabilitados.
 2.º Los demás Maestros, por el orden establecido en el artículo 4.º del reglamento vigente.

En todos los concursos no se computarán más servicios que los prestados como Maestro ó Auxiliar propietario en Escuela pública obtenida legalmente, siendo requisito necesario para ser admitidos á dichos concursos llevar por lo menos dos años de ejercicio en el Magisterio, excepción hecha de los que desempeñen en propiedad Escuelas dotadas con menos de 825 pesetas, las cuales se considerarán para este efecto como de ingreso en el Magisterio de su clase.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra debiendo hacer constar en ellas las plazas que soliciten, el orden con que las prefieren, y qué Escuelas pretenden en otras provincias; cuyas instancias se presentarán en la Secretaría de la Junta provincial à que correspondan las vacantes, durante el término de 30 días, à contar desde el signiente al de la fecha en que el respectivo Boletín Oficial de la provincia publique este anuncio, no pudiendo ser admitida ninguna instancia que no se haya recibido en la expresa-da Secretaría hasta las seis de la tarde del dia de su vencimiento, sin que por ninguna causa ni pretexto se puedan admitir las instancias y documentos que por el correo ó por cualquier otro conducto lleguen después de fenecido

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerle, acreditará que le ha sido dispensado por la superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: Título profesional ó certificado de aptitud correspondiente al grado de la Escuela vacante, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, certificado de haber hecho la revalida correspondiente ó verificado el pago de los derechos para la expedición de aquél, y certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde de su domicilio.

Los que estén en el ejercicio de la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias por medio de su hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, debidamente certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia en que se hallen sirviendo, con el V.º B.º del Presidente.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector, se publica en los Boletines Oficiales de este distrito universitario para conocimiento de los interesados

Zaragoza 9 de Marzo de 1895.—El Secretario general, Licenciado, Vicente Santandreu.

SECCIÓN SEXTA.

La titular de Medicina y Cirugía de este pueblo se hallará vacante desde el día 21 del que cursa hasta el 30 de Septiembre del año actual, ambos

Su dotación, durante este tiempo, consistirá en 523 pesetas, pagadas del presupuesto municipal y 654 por las igualas de los vecinos pudientes, garantizadas por una Junta de mayores contribuyentes.

Solicitudes hasta el 24 del actual, en que 56 proveerá.

Codo 12 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Félix Salas.

Vacante por defunción la plaza de Veterinario de esta villa, á la que va unida la inspección de carnes y mercado, el Ayuntamiento, asociado de una Junta de contribuyentes, ha acordado admitir solicitudes para proveer dicha vacante por tér mino de 10 días, que se contarán desde el 14 al 24 inclusive del presente mes.

Los aspirantes dirigirán á esta Alcaldía sus solicitudes documentadas y acompañadas de su titulo profesional y cédula personal en el plazo

Almonacid de la Sierra 11 de Marzo de 1895. El Alcalde, P. O. Manuel Soriano, Secretario.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.-Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón Lorén y Aguado, de 20 años de edad, natural de esta ciudad, soltero, molinero, de las demás señas que á continuación se dirán, para que en el término de octavo día, á contar desde la publicación de la misma en la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á responder de los cargos que le resultan en causa sobre hurto.

Encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, que caso de ser habido dicho sujeto procedan á su detención y sea puesto inmediatamente á disposición de este Juzgado con las seguridades de la seguridade deseguridades de la seguridade de la seguridade de la seguridade deseguridade de la seguridade deseguridade de la segur las seguridades debidas, y disponiendo su traslación á las Cárceles de esta ciudad.

Dada en Zaragoza á 10 de Marzo de 1895.— Enrique Roig.—Nicanor Granena.

Señas del procesado.

Viste pantalón de pana verde, oscuro, chaqueta de paño castor negro, chaleco de lana oscuro: los días de fiesta lleva botas de becerro negras y los de labor alpargatas negras y boina negra a diario; es de estatura regular, barba poca, pelo costa a contra c castaño, cejas al pelo, nariz regular, sin ninguna seña particular.

IMPRENTA DEL HOSPICIO